

RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

SAN LUIS, 01 de noviembre de 2023

VISTO:

La necesidad de modificar el ANEXO I de la Resolución N° 1-ISIET- 2019 mediante la cual se aprueba el Reglamento Académico Institucional que será de aplicación en el ámbito del Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica a partir del ciclo lectivo 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica conjuntamente con la Coordinación Académica propone la modificación del ANEXO I a los fines de adaptarlo a las necesidades actuales del Proyecto Académico Institucional;

Que el Reglamento Académico Institucional (RAI) presenta dimensiones normativas e instancias reglamentarias necesarias para que los/as alumnos/as y docentes cuenten con un instrumento que pauté derechos y obligaciones;

Que el mismo opera sobre las trayectorias educativas de los/as alumnas/os debiendo ser entendido como una oportunidad para seguir bregando por la ampliación de derechos y la incorporación de situaciones no previstas y que surgen de las particularidades del ISIET que crece y se complejiza;

Que a comunidad educativa del ISIET, comparte las modificaciones propuestas del ANEXO I de este RAI que constituye un dispositivo de planificación, con el propósito de aportar mayor dinamismo y pertenencia, promoviendo nuevos recorridos y formatos propios de la Institución con el fin de garantizar una formación profesional de calidad, adecuada a las demandas y requerimientos del Sistema Educativo y la Sociedad;

Que la Secretaria Académica eleva propuesta de modificación del ANEXO I para su aprobación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
INNOVACION EDUCATIVA Y TECNOLOGICA
RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar la modificación del ANEXO I de la Resolución N° 01-ISIET-2019, el que será de aplicación para el Instituto Superior del Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica (ISIET) a partir del ciclo lectivo 2024.-

Art. 2°.- Hacer saber a: Secretaría Académica, Coordinación Académica, Secretaría Administrativa, Equipo Docente, y alumnos/as-

Art.3°.- Comunicar y archivar. –

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

ANEXO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- El Régimen Académico Institucional (RAI) del Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica (ISIET) se encuadra en el Reglamento Marco aprobado por Resolución N° 386 ME-2011 para los Institutos de Educación de la Provincia, cuyo propósito es acompañar y sostener la trayectoria educativa de los/as estudiantes promoviendo prácticas institucionales que propicien la democratización en las decisiones pedagógicas y formativas. –

Art. 2°.- El presente Régimen Académico Institucional (RAI) será de aplicación en el Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica (ISIET) para las carreras de formación técnica que se implementen en dicha institución.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

Art. 3°.- Del ingreso e inscripción:

1- La condición de estudiante nivel superior se adquiere:

- a) Con la inscripción en una de las carreras del Instituto Superior de Innovación Educativa (ISIET).
- b) ISIET garantiza el ingreso a todos aquellos aspirantes que hayan aprobado el Trayecto de Acompañamiento de Ingreso al Nivel Superior.
- c) Para ser considerado estudiante ingresante en una de las carreras técnicas del Instituto Superior de Innovación Educativa, será requisito haber aprobado el ciclo completo de la enseñanza secundaria o su equivalente y cumplir con los requisitos y actividades de admisión establecidos por la institución.
- d) ISIET se reserva el derecho de, en virtud de la cantidad de inscriptos por carrera, fijar un cupo mínimo y no abrir la carrera en caso de no cubrir el mismo. En ese caso ISIET se compromete a devolver la documentación y los valores económicos entregados por el inscripto.
- e) Asimismo, ISIET se reserva el derecho de fijar un cupo máximo para cada carrera y cerrar el proceso de matriculación si se ha llegado al cupo máximo antes de la fecha publicada como cierre de inscripción.

Art. 4°.- La inscripción a las carreras de formación técnica será abierta a todos los aspirantes argentinos o extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en el presente RAI.

Art. 5°.- Dar excepción al “Trayecto de Acompañamiento para el Ingreso al Nivel Superior” a todos aquellos alumnos que con anterioridad hayan cursado el mencionado Trayecto en el ISIET. –

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISJET-2023.-

Art. 6°.- Condiciones administrativas generales para la inscripción: Los aspirantes a las carreras de formación técnica deberán:

- a) Ingresar al sistema web de alumnos: **www.isiet.edu.ar/siges**
- b) Completar la documentación:
 - ✚ Acceder a **www.isiet.edu.ar/siges** con usuario (DNI) y contraseña.
 - ✚ Tres Foto de Frente - Tipo Carnet 4x4.
 - ✚ Fotocopia de DNI.
 - ✚ Copia Legalizada Certificado Analítico/Título Secundario /Constancia de analítico en trámite.
 - ✚ Certificado de aptitud psicológica.
 - ✚ Certificado Provincial de antecedentes penales.
 - ✚ Ficha Médica.
 - ✚ Carpeta tipo colgante.
- c) Completar la ficha de Solicitud de Inscripción de ingresantes.
- d) Completar el cuestionario para ingresantes.
- e) Para completar la preinscripción se deberá presentar constancia, las fotocopias de toda la documentación subida **www.isiet.edu.ar/siges** y abonar el costo de la matriculación.
- f) Además de los requisitos, de carácter general, establecidos en la normativa vigente, los/as alumnos/as que cursen algunas de las carreras, deberán:
 - ✚ Cumplir con las medidas profilácticas para la inmunización antihepatitis B, inmunización antitetánica, y todas aquellas que se consideren necesarias para los trabajadores de la salud.
 - ✚ Cumplir con las normas de bioseguridad del campo de la práctica.
 - ✚ Guardar una actitud ética respecto de los problemas de salud de las personas y de todos aquellos aspectos que hacen a la vida privada del sujeto cuidado.

Art. 7°. - Condiciones administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes:

- ✚ Además de los requisitos enunciados en el artículo 6° del presente RAI, quienes soliciten la inscripción en alguna de las carreras de formación técnica dictadas por el ISJET deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo a la categoría de aspirante en la cual se encuadren:

- a) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa argentina: Deberán presentar al momento de la inscripción el Título de Nivel Secundario y fotocopia legalizada del mismo en todas sus caras, por autoridad competente. Quienes hubieran obtenido el título mencionado antes del año 2010 deberán presentar fotocopia legalizada en todas sus caras, por el Ministerio de Educación, o su equivalente, de la jurisdicción correspondiente.

Si el aspirante tiene su título de Nivel Secundario en trámite y certificado Analítico en trámite, deberá presentar constancia de finalización de estudios, emitida por la institución correspondiente.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

- b) Los egresados del Nivel Secundario que adeuden hasta dos (2) materias para la finalización del Nivel y que hayan cumplimentado con las condiciones de admisión y el Trayecto de Acompañamiento para el Ingreso al Nivel Superior, no serán considerados estudiantes ingresantes hasta tanto no presenten la certificación firmada por la autoridad competente de la institución que la emite donde conste que ha finalizado sus estudios y que no adeuda materias. Esta condición de aspirante caduca el 30 de junio del año de ingreso. Hasta tanto no se entregue la certificación de estudios Nivel Secundario o su equivalente, los aspirantes deberán incluirse en un listado de cursado condicional. Esta nómina se actualizará después de los plazos establecidos.

La Secretaría Académica podrá autorizar una prórroga en el plazo fijado precedentemente, la que no podrá extenderse más allá del 30 de septiembre del respectivo año. En todos los casos las solicitudes de prórroga serán individuales. Serán causales de justificación para obtener dicha prórroga:

- ✚ Constanza expresa certificada por la autoridad competente de que los tribunales examinadores de las materias que adeuda no se hubieran constituido antes del 30 de junio del año en curso.
- ✚ Actividades laborales debidamente certificadas.
- ✚ Padecimiento de enfermedad prolongada debidamente certificada por institución de salud pública.

- c) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa extranjera: Deberán presentar al momento de la inscripción la constancia de convalidación del título de Nivel Secundario, o su equivalente, por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, o el que en un futuro lo reemplace.

- d) Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán: Demostrar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y a través de las evaluaciones establecidas por el ISIET, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 8°. - Condiciones Académicas para el Ingreso:

Los aspirantes a ingresar a las carreras deberán cursar y aprobar el Trayecto de Acompañamiento para el Ingreso al Nivel Superior, el que tiene carácter de obligatoriedad. Cuyos objetivos son:

- ✚ Favorecer la inserción a la vida institucional del nivel superior.
- ✚ Promover la comprensión y apropiación de la lógica académica del nivel superior.
- ✚ Iniciar a los aspirantes en las distintas tecnicaturas.
- ✚ El trayecto de acompañamiento se acreditará con el 100% de asistencia y la acreditación de todas las instancias evaluativas que contemple el mismo.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

- ✚ Los aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán previamente aprobar los exámenes definidos por el ISIET como requisito para efectivizar la inscripción y cursar el Trayecto de acompañamiento de orientación específica. Una vez solicitada la inscripción, los ingresantes deberán cursar y aprobar el Trayecto de Acompañamiento para el Ingreso al Nivel Superior e Integración. La duración del mismo será determinada por el Calendario Académico Institucional.

Art. 9°. - Re-Matriculación: Los/as estudiantes deberán re-matricularse al inicio de cada nuevo ciclo lectivo, abonando el arancel correspondiente en las fechas fijadas por Calendario Académico Institucional, la misma deberá realizarse en www.isiet.edu.ar/siges.

Art. 10°. – Inscripción de alumnos regulares a los espacios curriculares: Los/as alumnos/as deberán inscribirse por medio del Sistema de Gestión Académica www.isiet.edu.ar/siges en cada uno de los espacios curriculares sean estos cuatrimestrales y/o anuales en las fechas establecidas por Calendario Académico.

Cuando exista más de una comisión de un mismo espacio curricular podrán inscribirse en la que prefieran siempre y cuando haya lugar disponible.

Si no existiera lugar disponible para todos los alumnos que haya una determinada comisión, la selección se hará considerando necesidades laborales y/o laboral, previa certificación que acredite la causal correspondiente.

CAPÍTULO III- TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 11°. – Régimen de Correlatividades: el cursado y acreditación de las unidades curriculares de cada carrera deberá respetar el Régimen de Correlatividades establecido por Resoluciones del Programa Educación Superior o su equivalente.

Art. 12°. – Ingresantes **con** Equivalencias:

- a) El ISIET otorgará equivalencias a estudiantes argentinos que provengan de Universidades o Institutos Técnicos Superiores, públicos o privados debidamente acreditados. Deben tratarse de espacios curriculares aprobados con **EXAMEN FINAL O PROMOCIÓN** que integren el Diseño Curricular de una carrera.
- b) Serán los profesores responsables de los espacios curriculares quienes analizarán los programas y otorgarán total, parcial o denegarán la equivalencia.
- c) La acreditación por equivalencias podrá solicitarse una vez sustanciada la inscripción como alumnos de formación inicial del ISIET.
- b) **Los espacios curriculares aprobados en otras instituciones podrán ser reconocidos mediante Equivalencias: TOTAL, PARCIAL O DENEGADA. Se recibirán las solicitudes durante los meses febrero – marzo de cada año lectivo.**

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

- Quando se otorgara **EQUIVALENCIA TOTAL** en algún espacio curricular la calificación corresponderá a la de origen.
- c) No se otorgarán equivalencias para los estudios superiores cursados en universidades del exterior.
 - d) Se establece que el número de unidades curriculares a cursar en la carrera a la que se solicita el pase, no puede superar el sesenta (60) por ciento de las unidades curriculares del programa. Asimismo, se determina que las carreras deben tener la misma jerarquía y nivel académico.
 - e) La documentación exigida para la solicitud de equivalencias incluye:
 - + Nota de pedido de equivalencias dirigida a las autoridades correspondientes.
 - + Fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio de la carrera cursada.
 - + Fotocopia legalizada del certificado analítico con aplazos incluidos.
 - + Fotocopia legalizada del certificado de estudios Nivel Secundario.
 - + Fotocopia legalizada por la institución de origen de los programas de las unidades curriculares aprobadas.
 - + Deberá ser presentada toda la documentación en una carpeta con sus hojas debidamente foliadas.
 - f) Se estipula como período máximo para resolución de solicitud de equivalencia el plazo de un mes.
 - g) La acreditación de las unidades curriculares por equivalencia queda eximida del régimen de correlatividades para su efectivización.
 - h) **Equivalencias internas** podrán optar egresados o estudiantes que deseen comenzar otra carrera dentro de ISIET.

Art. 13°. – De la acreditación de espacios curriculares por equivalencias internas. Se otorgarán equivalencias de espacios curriculares aprobados cuando el alumno optara por cambiarse del plan de estudios de origen a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso o bien que se cambie o inscriba en otra de las carreras que ofrece el ISIET.

Por resolución rectoral y con acuerdo de Secretaría Académica y las disposiciones del Programa Educación Superior o su equivalente, se establecerá el régimen de equivalencias entre planes de estudio y entre carreras que se dictan en el ISIET.

Art. 14°. – La acreditación por equivalencias externas o internas se realizará en forma total o parcial. En este último caso, se implementarán situaciones evaluativas que el docente responsable del espacio curricular correspondiente programará a tal efecto. De no aprobarse tal situación evaluativa en un plazo de dos (2) turnos de exámenes, el recurrente deberá cursar el espacio curricular en condiciones normales.

Art. 15°. – Los períodos de exámenes finales para quienes solicitaron acreditaciones por equivalencia y la obtuvieron parcialmente, se llevarán a cabo dentro del año académico.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

Art. 16°. – No se otorgarán equivalencias cuando el plan de estudios tenga más de cinco (5) años de vigencia.

CAPÍTULO IV- Permanencia y Promoción

Permanencia y Promoción

Art. 17°. – Del Período Lectivo y Calendario Académico Institucional. Entiéndase como Período Lectivo el que transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de febrero del año subsiguiente, en las fechas que se determinen anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 18°. – En el ISIET existen las siguientes categorías de alumno:

- ✚ ALUMNO DE FORMACIÓN INICIAL: Es el alumno inscripto en el ISIET, con el fin de obtener el título de Técnico Superior en....
- ✚ ALUMNO DE POSTITULACIONES: Profesionales que posean título de grado en la Educación Superior, y que deseen cursar en el ISIET las distintas ofertas de carreras de Pos Título que se ofrezcan. Los requisitos que tendrá este cursado provienen del reglamento de cada postítulo.
- ✚ ALUMNO VOCACIONAL: Es el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación técnica que se dictan en el ISIET.
- ✚ ALUMNO VISITANTE: Es el alumno de otra Institución de nivel superior que aspire a cursar alguna/s de los espacios curriculares de alguna/s carrera/s que se dictan en el ISIET.

Art. 19°. – Los alumnos de Formación inicial, en función de su desempeño académico, pueden constituirse en: ALUMNO ASPIRANTES y ALUMNOS REGULARES.

a) ALUMNO ASPIRANTE:

Es aquel alumno de primer año que habiendo cumplido con lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente norma, curse una o más de las carreras de formación técnica ofrecidas por el Instituto.

b) ALUMNO REGULAR:

El alumno de formación inicial adquirirá la condición de alumno regular del ISIET, durante el primer año, cuando al menos hubiera regularizado cuatro (4) espacios curriculares del plan de estudios vigente, sea esta cuatrimestral o anual.

Para mantener dicha condición deberá aprobar anualmente al menos dos (2) espacios curriculares y regularizar al menos dos (2) por cada periodo lectivo. Si por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con las exigencias establecidas en el párrafo anterior, la regularidad como alumno del ISIET podrá ser extendida por un ciclo lectivo, previa presentación de las probanzas correspondientes.

No se consideran para lograr y/ o mantener la regularidad como alumno del ISIET las materias acreditadas mediante equivalencias externas.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

Art.20°. – Aquellos alumnos que demuestren fehacientemente su condición de trabajadores podrán acceder a una instancia de recuperación adicional para una, y sólo una, de las instancias de evaluación parciales. Obtenida la regularidad en el espacio curricular, la misma se mantendrá por dos (2) años académicos, dentro de los cuales el ISIET debe garantizar al alumno al menos ocho (8) turnos de examen final por cada año académico. El alumno podrá solicitar la prórroga de la regularidad obtenida en un espacio curricular por única vez, por un plazo no mayor a los seis (6) meses y en no más del 10% de las unidades curriculares que contempla el plan de estudios.

El alumno en condición de alumno regular en el espacio curricular rendirá el examen final con el programa con el cual regulariza la misma.

Art. 21°. –: Régimen de calificación: La escala de calificación será numérica del uno (1) al diez (10) con intervalos mínimos de los cincuenta centésimos (0,50) equivaliendo el cuatro (4) al sesenta por ciento (60%) del logro de la situación evaluativa:

- a) Se aprobarán con CUATRO (4) puntos las evaluaciones parciales y los exámenes finales de quienes hubieran obtenido la regularidad en el espacio curricular, en los términos de los artículo 19° y 22° del presente.
- b) Se aprobarán con una calificación igual o superior a SIETE (7) puntos cada una de las evaluaciones parciales para acreditar por el sistema de promoción.
- b) Se aprobarán con CUATRO (4) puntos cada una de las instancias de evaluación de quienes rindieran como alumnos libres.

Art. 22°. –: De las condiciones académicas para la prosecución de los estudios dentro del nivel: El alumno, para obtener la regularidad en cada uno de los espacios curriculares, deberá:

- a) Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, trabajos de campo, etc), cumplir con el setenta (70) % de asistencia. No podrán recuperarse los trabajos de campo.
- b) Alcanzar una calificación mínima de cuatro (4) puntos en cada una de las evaluaciones que se establezcan como requisitos en los espacios curriculares, las que serán como mínimo dos (2).
- c) De no alcanzar esa calificación los/las estudiantes tendrán derecho a una instancia de recuperación en cada instancia evaluativa.
- d) Los/las estudiantes que no hayan aprobado las instancias evaluativas parciales o sus recuperatorios, y cumplan con las condiciones mínimas de asistencia (70 %), tendrán acceso a un (1) examen global escrito, que tiene como finalidad lograr la regularidad. El examen global tendrá lugar una vez finalizado el período de dictado de clases.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

Art. 23°. –: La regularidad en los espacios curriculares se mantendrá por dos (2) años académicos, donde se garantizará ocho (8) turnos de examen final establecidos por calendario académico.

Art. 24°. –: La regularidad de un espacio curricular puede quedar sin efecto por:

- a) Haberse cumplido el período de duración de la misma.
- b) Cuando hubiese agotado los ocho (8) turnos de exámenes finales sin lograr la acreditación del mismo.

Los/las estudiantes podrán solicitar prórroga de la regularidad alcanzada en un espacio curricular por única vez, por el plazo de seis (6) meses, la que será considerada por la Secretaría Académica mediante nota especificando las causales que fundamentan dicho pedido.

Art. 25°. –: De las condiciones de evaluación y acreditación de los espacios curriculares: Para la acreditación de los espacios curriculares podrá optarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) PROMOCIÓN CON EXAMEN FINAL: Los espacios curriculares podrán ser aprobados mediante el régimen de aprobación con examen final siempre y cuando contemplen esta modalidad (Campo de la Formación General, Campo de la Formación de Fundamento y Campo de la Formación Específica). Se evaluará de manera completa el dominio alcanzado por el/la alumno/a sobre la totalidad de los contenidos del curso y las competencias necesarias para su futuro desempeño profesional. El régimen de aprobación con examen final deberá contemplar el rendimiento obtenido durante la cursada. El alumno para acceder al examen final deberá cumplir con lo requerido por el artículo 19° del presente Reglamento y aprobar el examen final conforme a lo establecido por el artículo 18° del mismo.

El examen final podrá adoptar la modalidad oral o escrita:

- ✚ **Exámenes finales orales**: El alumno extraerá dos unidades del programa al azar para que desarrolle en profundidad los temas, establezca relaciones y responda las preguntas del tribunal examinador quién podrá incluir temas de otras unidades. La mesa examinadora debe permitir al alumno, detenerse en cada unidad, relacionar los temas y presentar una visión integral de la disciplina. Durante el examen y al término del mismo, el alumno tendrá derecho a obtener una devolución cualitativa. Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.
 - ✚ **Exámenes finales escritos**: La evaluación deberá referirse a la totalidad del programa vigente al momento de obtener la regularidad. El alumno deberá tener la posibilidad de obtener una devolución cualitativa referida a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y con posterioridad al mismo. La mesa examinadora tendrá un plazo de hasta 48 horas hábiles para comunicar las calificaciones definitivas.
- b) PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL: Los espacios curriculares que presenten el formato de: Taller, Seminario y Práctica podrán ser aprobados

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISJET-2023.-

únicamente mediante el régimen de aprobación sin examen final, siempre y cuando, contemplen esta modalidad. Los requisitos para acceder a esta modalidad de examen son:

- ✚ Asistir al ochenta por ciento (80%) de las clases, trabajos de campo y toda otra modalidad determinada en el programa de estudios.
- ✚ Aprobación de cada una de los trabajos prácticos establecidos por la cátedra, cada uno tendrá una instancia de recuperación. No podrán recuperarse los trabajos de campo.
- ✚ Obtener una calificación igual o superior de SIETE (7) puntos en cada una de las instancias evaluativas establecidas por el responsable de cátedra. Cada instancia evaluativa tendrá solo una instancia de recuperación. No se promedian las notas.
- ✚ Aprobar una instancia evaluadora de integración al finalizar el cursado, en caso de no aprobar, esta instancia no tiene recuperatorio, el/la estudiante adquiere automáticamente la condición de alumno regular. La fecha de esta instancia evaluativa tendrá como límite la finalización del dictado de clases.

Será facultad del docente responsable establecer la modalidad de acreditación del espacio curricular a su cargo, con la conformidad de Secretaría Académica y dentro del marco del presente Reglamento.

Art. 26°.- De la acreditación de los espacios curriculares en calidad de alumno libre: Se considerará alumno libre cuando:

- ✚ No hubiera cumplido con las exigencias para obtener la regularidad del espacio curricular.
- ✚ Se hubiese cumplido el plazo de dos (2) años de haber obtenido la regularidad del espacio curricular sin haber podido acreditar el mismo.

El alumno deberá inscribirse para rendir un espacio curricular en calidad de libre respetando el Régimen de Correlatividades vigente.

A fin de acreditar el espacio curricular el alumno deberá superar tres (3) instancias de evaluación: aprobación de los trabajos prácticos, evaluación escrita y evaluación oral, siendo eliminatorias cada una de ellas.

El alumno en condición de libre rendirá con el Programa Analítico vigente. No podrán acreditarse en calidad de libre los espacios curriculares correspondientes al campo de la Práctica Profesionalizante, los que tengan el formato de seminario, taller, laboratorio y trabajo de campo o aquellos espacios cuyos profesores así lo determinen en sus Programas.

Un alumno podrá rendir un espacio curricular en condición de libre hasta en tres (3) oportunidades. Superado ese plazo deberá cursar el espacio curricular.

Art. 27°.- De la modalidad y actuación de los exámenes libres. El alumno podrá rendir el examen en condición de libre siempre que:

- ✚ Haya registrado inscripción anual en la carrera.
- ✚ Haya registrado inscripción en el espacio curricular

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

- ✚ Se haya establecido esta condición como modalidad de acreditación del espacio curricular correspondiente, en el marco de lo establecido por este documento.
- ✚ El Tribunal Examinador será el mismo que para los alumnos regulares, y serán examinados sobre el último programa vigente del espacio curricular. Las características de los exámenes libres serán establecidas en el programa del espacio curricular.

El alumno deberá inscribirse para rendir un espacio curricular en condición de libre respetando el régimen de correlatividades vigente y sobre la base del último programa en vigencia. Deberá superar (2) instancias de evaluación previa presentación con diez (10) días de anticipación los Trabajos Prácticos correspondientes. La aprobación de los Trabajos Prácticos, posibilitará el acceso a un examen escrito y luego a un examen oral, en las fechas de exámenes regulares, siendo eliminatorias cada una de estas instancias. Si el docente responsable lo considera, puede hacer correcciones y devoluciones a los Trabajos Prácticos durante ese plazo. El tribunal examinador deberá realizar las devoluciones y comunicarle la calificación definitiva que se obtiene promediando las notas obtenidas.

Art. 28°.- Excepciones al régimen de asistencia: Se podrá, igualmente, obtener la regularidad del espacio curricular, con asistencia a clases del sesenta por ciento (60%) o la promoción sin examen final con asistencia no inferior al setenta por ciento (70%) en los siguientes casos:

- a) Alumnas que hubieran acreditado encontrarse en estado de gravidez o cuando hubieren tenido que atender, por motivos de enfermedad, a sus hijos menores de cuatro (4) años.
- b) Alumnos/as que hubieren acreditado su condición de trabajador/a al inicio del ciclo lectivo o cuatrimestre.

Art. 29°.- De los turnos de Exámenes:

Por Calendario Académico se establecen 8 (ocho) turnos de exámenes, seis (6) turnos generales: en los meses de febrero, marzo, Julio, agosto, noviembre y diciembre- y dos (2) turnos especiales: en los meses de mayo y septiembre. No obstante, a ello, en los turnos “especiales” sólo se conformarán las mesas de exámenes de los espacios curriculares que sean requeridos por las/los alumnos/as y que correspondan a espacios curriculares correlativos necesarios para continuar con la cursada del siguiente cuatrimestre.

- ✚ Los/as alumnos/as deberán inscribirse a los turnos de exámenes por medio del Sistema de Gestión Académica www.isiet.edu.ar/siges en las fechas establecidas por Calendario Académico.
- ✚ Los alumnos egresables, que adeuden hasta tres (3) espacios curriculares, podrán solicitar y acceder a una mesa de examen mensual, cuando la misma no se encuentre prevista por calendario académico.
- ✚ Para rendir los/as alumnas deberán presentarse ante el tribunal examinador con el uniforme reglamentario de la institución y libreta.

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

Art. 30°.- Del tribunal examinador

- ✚ El tribunal estará integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales titulares, y un (1) vocal suplente. Son miembros natos los docentes que integran los equipos de cada unidad curricular. Será presidente del tribunal el profesor responsable del mismo, uno de los vocales titulares podrá ser un auxiliar de docencia en caso que lo hubiere, y el otro vocal podrá ser un profesor de una unidad curricular afín.
- ✚ Como vocal suplente será designado un profesor del Área Curricular, quien deberá concurrir a los lugares de reunión de las mesas examinadoras en los horarios fijados y sólo podrá ausentarse, si el tribunal puede constituirse con sus titulares.
- ✚ El tribunal examinador no podrá iniciar el examen sino se cuenta con la presencia de dos docentes designados para tal fin, dando lugar a la nulidad de la misma si se incumpliere el presente artículo.
- ✚ Como así mismo si durante el desarrollo de los exámenes solo presenciare uno de los miembros del jurado, el alumno podrá solicitar nulidad.
- ✚ Cuando una asignatura estuviere sin docente responsable a cargo y el alumno solicitare rendir, la Rectoría y/o la Secretaría Académica designarán el tribunal examinador, pudiendo en estos casos presidir los mismos las autoridades competentes del ISIET.
- ✚ En caso que la cátedra cuente con auxiliar docente únicamente, el mismo podrá integrar el Tribunal Examinador, en carácter de presidente.
- ✚ La constitución de las mesas examinadoras estará a cargo de la Secretaría Académica, la que deberá dar solución.
- ✚ Excepcionalmente, y con autorización de la Secretaría Académica, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente del tribunal.
- ✚ La ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen. Cuando el impedimento se prolongará por un tiempo que exceda al llamado, la Secretaría Académica, designará un profesor reemplazante.

Art. 31°.- De las excusaciones: Los integrantes de la Comisión examinadora deberán excusarse por escrito ante las autoridades del ISIET, en caso de existir motivos de parentesco, o razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliga a inhibirse de participar en el examen del alumno comprendido en algunas de estas circunstancias. Tal manifestación deberá comunicarse por escrito a Secretaría Académica, cuarenta y ocho horas antes de la fecha de examen prevista por calendario académico.

Art. 32°: De las recusaciones

Los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal Examinador hasta dos (2) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la autoridad académica, para su resolución. Serán causales de recusación:

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

- ✚ Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta 4° grado de generación entre los integrantes del tribunal examinador y alumno.
- ✚ Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
- ✚ Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante tribunal académico.
- ✚ Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación.

Art. 33°.- De las excusaciones:

Todo miembro del tribunal examinador que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente está obligado a excusarse.

Art. 34°.- La autoridad académica dará vista al docente recusado y la Rectoría decidirá sobre la recusación o excusación, con los elementos de juicio reunidos. De aceptarse la excusación o recusación el docente será reemplazado respetando lo previsto en el Artículo 31o de la presente norma y sólo para el examen del o los alumnos que hubiesen originado la recusación y/o excusación.

Art. 35°.- El ISIET garantizará la presencia del personal administrativo responsable para cumplimentar con todos los procesos de los respectivos exámenes para la cual se deberá tener en cuenta la cantidad de inscriptos debiéndose proponer diferentes días si los mismos representaran una cantidad significativa, publicándose con antelación los listados.

Régimen especial de asistencia para situaciones de embarazo, lactancia y trabajo.

Art. 36°.- Situación de embarazo. Alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. En caso de que en ese período se desarrollen evaluaciones, la beneficiaria deberá acordar con el docente responsable el modo de rendir las evaluaciones correspondientes. Este régimen oficial incluirá, para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación al Instituto solamente cuando la cursada no sea inferior a 3 (tres) horas diarias.

Las alumnas que hayan sido madres podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60% cuando las ausencias tengan como causa enfermedades relativas al embarazo, parto o post-parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores de cuatro años.

Art. 37°.- De los alumnos que trabajan: Deberán presentar en la Institución la certificación laboral, y copia de la misma a cada uno de los docentes que

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

correspondiera, a fin de acreditar su condición de trabajador al inicio del ciclo lectivo o del cuatrimestre. Los alumnos que compartan esta condición podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60%.

Art. 38°.- De las inasistencias a los exámenes parciales: Los alumnos que justifiquen la inasistencia a un examen parcial (de primera instancia o recuperatorio) podrán recuperar dicha instancia de evaluación siempre que se hallen comprendidos entre las siguientes situaciones:

- ✚ Participación en actividades académicas en el país o en el exterior autorizado por autoridad competente y debidamente certificadas.
- ✚ Padecimiento de enfermedad prolongada: 1) del alumno, certificada por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial, como así también períodos de embarazos; 2) de familiares en primer grado de consanguinidad certificado por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial.
- ✚ Razones laborales extraordinarias debidamente certificadas: Aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico, serán resueltas por Secretaría Académica y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente.

CAPÍTULO V- De las carreras

Art. 39°.- Carreras a término: En el marco de la normativa vigente todas las carreras de formación técnico-profesional dictadas en el ISIET son considerados “a término” con el objeto de cubrir las demandas detectadas en el Sistema Educativo Provincial.

Art. 40°.- Cambios de diseño curricular de una misma carrera: cuando se apruebe el cambio o modificación de diseño curricular de una misma carrera, se garantizará al alumno la culminación de sus estudios conforme el plan de estudios de origen, salvo que éste optara por finalizarlos según el nuevo diseño, para lo cual se otorgará equivalencia de las unidades curriculares acreditados.

Art. 41°.- Cambio de carrera o de Institución: El alumno que optare por cambiar de carrera dentro de las carreras en vigencia del ISIET o en otro Instituto de Educación Técnica, deberá solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalencias a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos, lo cual será evaluado conforme a lo establecido por el artículo 8° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI - Títulos, Certificaciones y Diplomas

Títulos, Certificaciones y Diplomas

Art. 42°.- Una vez acreditados por el alumno todos los espacios curriculares pertenecientes al diseño curricular de una carrera o de un postítulo, se

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISIET-2023.-

considerarán concluidos los estudios. El ISIET tramitará la emisión de títulos y certificaciones debidamente legalizados, con el resguardo documental necesario, en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO VII- De la Programación de la Enseñanza

De la programación de la enseñanza

Art. 43º.- Serán considerados como “espacios curriculares” las unidades curriculares que conforman los Diseños Curriculares Jurisdiccionales en vigencia, entendiendo que pueden adoptar distintos formatos: materias; asignatura; seminarios; talleres; trabajos de campo; prácticas profesionalizantes; según lo establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Federal de Educación.

Art. 44º.- Para elaborar los Programas de estudio, los docentes deberán tener en cuenta:

1. Fundamentación;
2. Propósitos;
3. Objetivos;
4. Contenidos organizados en unidades, módulos o ejes. Siempre se deberá seguir los contenidos mínimos establecidos en el DCJ;
5. Plan de Trabajos Prácticos;
6. Régimen de evaluación y acreditación siguiendo lo establecido en el presente documento.

Art. 45º.- Los Programas deberán ser presentados cuando lo notifique la Secretaría Académica, al inicio del dictado de cada espacio curricular (anual o cuatrimestral). El plazo de devolución será dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega. El docente responsable tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los cambios solicitados.

Art. 46º.- La no presentación del programa en la fecha establecida por el docente responsable del curso, constituye una falta a las obligaciones normadas por la Institución, por lo cual se deberá justificar ante Secretaría Académica su incumplimiento. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y se dejará constancia en el legajo del docente.

Art. 47º.- La evaluación y aprobación de los programas corresponden a la Coordinación Académica del ISIET. Los docentes responsables presentarán los programas, una vez aprobados, impresos en dos (2) copias firmadas de puño y letra en todas las páginas, y deberán realizar su carga al sistema de gestión institucional.

TRANSITORIOS

CDE. RESOLUCIÓN N° 15 ISJET-2023.-

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Cada espacio curricular deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento Académico Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones normativas anteriores de cada espacio curricular que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán ser acordes al contenido del mismo, bajo pena de no surtir efectos por tener esta mayor jerarquía.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades de la Institución, determinarán el tratamiento a los casos especiales no contemplados en este Reglamento.

Lic. Isabel Rinaudo

RECTORA

**INSTITUTO SUPERIOR DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA (ISJET)**